



**Recomendaciones de Buenas Prácticas del
Colegio de Abogados de Chile a sus Asociados en la
Detección y Combate al Lavado de Dinero y
Tráfico de Estupefacientes**

Vistos:

a.- La necesidad del Colegio de Abogados de orientar a sus asociados para evitar su involucramiento indeseado en actividades como el lavado de dinero y tráfico de estupefacientes.

b.- La misión de colaboración que el Colegio de la Orden estima que debe asumir en cuanto a establecer recomendaciones que permitan a sus asociados contar con pautas a considerar respecto a las decisiones personales que deben adoptar sobre esas materias

c.- Las guías que las diversas asociaciones extranjeras han emitido en estas materias y que aconsejan uniformar las pautas que los Colegios sugieren para la toma de decisiones que sus asociados deben adoptar al evaluar su intervención profesional en el caso o asesoría profesional que se les presenta.

Resolución:

El Consejo General del Colegio de Abogados de Chile ha decidido elaborar estas recomendaciones de buenas prácticas a sus asociados basadas en las guías del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y adaptadas a la normativa y realidad local de manera que puedan servir de herramienta eficaz para procurar prevenir el involucramiento no deseado de abogados en esquemas u operaciones que pudieren infringir la ley.

La presentes recomendaciones ofrecen a los abogados herramientas para detectar las situaciones de mayor riesgo frente a operaciones de lavado de dinero y tráfico, valorar adecuadamente dicho riesgo en las circunstancias de cada caso y actuar de manera eficaz para tomar los debidos resguardos que las circunstancias aconsejen.



El Consejo General ha tomado los debidos resguardos para salvaguardar siempre el secreto profesional y hacer recaer en el abogado involucrado la decisión acerca de los resguardos necesarios que puede adoptar en cada caso particular. Estas recomendaciones no son, no pretenden ser ni pueden ser interpretadas como una regla que fije el estándar de cuidado que regule la relación de los abogados con sus clientes, relaciones que variarán sustancialmente dependiendo de la diversidad de prácticas y circunstancias que enfrentan los estudios de abogados y los abogados a lo largo de Chile. Por el contrario, pretenden servir como una herramienta que los abogados pueden considerar utilizar voluntariamente como una pauta a efectos de evaluar su intervención profesional en el caso o asesoría profesional que se les presenta.

Las recomendaciones (A) identifican, en primer lugar, las asesorías o actividades que quedan cubiertas por ellas. En segundo lugar, (B) explican algunos de los factores o criterios a considerar bajo los cuales los abogados podrán analizar los riesgos que impone cada asesoría que prestan, lo que permitirá (C) realizar una valoración comparativa de esos riesgos en las circunstancias de cada caso y alcanzar una conclusión acerca de si la asesoría implica un riesgo bajo, medio o alto. Finalmente, las recomendaciones (D) proponen diversas formas de examen del potencial cliente y sus operaciones en cada una de esas tres situaciones.

A. Actividades que quedan cubiertas por estas recomendaciones:

Las presentes recomendaciones tienen por objeto las siguientes actividades o asesorías, en la medida que alguna de ellas caiga en los factores o criterios de riesgo que se mencionan en la letra B:

1. La compra y venta de bienes raíces.
2. La administración de dineros, valores u otros activos mobiliarios del cliente.
3. La administración de una cuenta bancaria o de valores del cliente.
4. La constitución o administración de sociedades y la transferencia de los derechos recaídos en ellas.



B. Factores o criterios bajo los cuales debe ser analizado el riesgo:

Para cada transacción podrá realizarse un análisis de riesgo basado en los factores o criterios de (i) riesgo del cliente, (ii) riesgo de la asesoría específica y (iii) riesgo de procedencia. Los abogados determinarán en forma particular e independiente su nivel de exposición al riesgo en cada una de estas categorías y el peso relativo que se le otorgue a cada una y a la diversidad de factores al interior de cada categoría ya que la diversidad de abogados y estudios de abogados en cuanto a su tamaño, ubicación geográfica, experiencia, sofisticación y la naturaleza y ámbito de los servicios ofrecidos impide establecer reglas absolutas. Una vez analizados todos estos factores, se podrá determinar si existen circunstancias que agraven o mitiguen el riesgo en el caso particular, hecho lo cual, se podrá emitir un juicio acerca del nivel de riesgo en cada caso.

1. Riesgo del Cliente:

En las siguientes circunstancias, el abogado podrá estar frente a un cliente potencialmente riesgoso:

- a) Clientes que corresponden a personas con altas funciones políticas o de similar naturaleza en países extranjeros;
- b) Clientes que conduzcan la relación profesional de manera inusual o requieran servicios no convencionales o en circunstancias poco comunes;
- c) Situaciones en las que la estructura o naturaleza del cliente haga difícil identificar oportunamente al verdadero beneficiario o controlador final, como, por ejemplo, el uso aparentemente innecesario de estructuras legales complejas o cadenas de sociedades;
- d) Clientes que utilicen intensamente dinero efectivo;
- e) Organizaciones de beneficencia y sin fines de lucro, sin historia conocida ni sujetas a fiscalización;



- f) Intermediarios financieros que no están sujetos a regulaciones de lavado de dinero;
- g) Clientes con antecedentes penales por delitos de los cuales hayan podido obtener dinero;
- h) Clientes sin domicilio o con múltiples domicilios sin razón que lo justifique;
- i) Clientes que injustificadamente cambien sus instrucciones;
- j) Clientes que utilicen personas jurídicas sin aparente justificación legal, tributaria, comercial o económica.

2. Riesgo de la asesoría específica:

En las siguientes circunstancias, podría tratarse de una asesoría o servicio potencialmente riesgoso:

- a) Servicios que obligan al abogado, actuando como intermediario financiero, a intervenir en la recepción y transferencia de fondos a través de cuentas bancarias (“tocando el dinero”);
- b) Servicios destinados a ocultar indebida o injustificadamente al beneficiario o dueño final de las autoridades competentes;
- c) Servicios que obligan al abogado a actuar fuera de su área de experiencia;
- d) Servicios destinados a transferir un inmueble repetida o rápidamente sin justificación legal, tributaria, comercial o económica;
- e) Servicios que impliquen pagos en efectivo de grandes cantidades o por servicios que no son frecuentemente pagados de esa forma;
- f) Servicios en transacciones en que las prestaciones de las partes son manifiestamente desequilibradas o carentes de equivalencia;



- g) Servicios que impliquen la administración de herencias de personas con antecedentes penales por delitos de los cuales hayan podido obtener dinero;
- h) Servicios que sean remunerados por el cliente con honorarios extraordinariamente altos;
- i) Servicios en transacciones que importen valores que manifiestamente no coincidan con el patrimonio o perfil del cliente;
- j) Servicios en transacciones en que participen entidades cuyos beneficiarios finales sean difíciles de identificar; y
- k) Servicios en que deliberada e injustificadamente se oculta la identidad de una de las partes involucradas.

3. Riesgo de procedencia:

En algunas circunstancias, el país o lugar de procedencia del cliente o los dineros o demás bienes involucrados constituirá un factor que podrá hacer aumentar o disminuir el riesgo que haga necesario estar alerta de la existencia de conductas de lavado de dinero. Aumentará el riesgo con aquéllos que procedan de países con altos niveles de corrupción o actividad criminal o cuyos Estados no persigan adecuadamente el lavado de activos. Por el contrario, la procedencia de las personas o bienes disminuirá el riesgo cuando provengan de Estados que persiguen eficazmente la actividad criminal y el lavado de dinero.

C. Valoración comparativa y variables adicionales:

El Colegio de Abogados reconoce las vastas y profundas diferencias que existen entre abogados en cuanto a la naturaleza de sus prácticas, el tipo de clientes que atienden y el tamaño, escala y área de práctica de los estudios de abogados. Es por ello que las circunstancias particulares de la práctica profesional de cada abogado deben ser tomadas en consideración en la evaluación de los riesgos que implica la atención a un cliente y de los recursos que pueden destinarse razonablemente a dicha valoración. Un abogado que atiende clientes solo y de manera independiente no puede destinar los mismos recursos que un gran estudio de abogados.



Más aun, una vez valorados los criterios señalados en los numerales precedentes, se recomienda atender a los siguientes factores adicionales que podrán incrementar o disminuir el riesgo de encontrarse en presencia de conductas de lavado de dinero y, consiguientemente, la intensidad del escrutinio que el abogado deba efectuar al momento de decidir si atiende o no al cliente o el asunto.

1. *La naturaleza, regularidad y duración de la relación del cliente con el abogado:* así, por ejemplo, un cliente que ha requerido regularmente en el pasado los mismos servicios, sin actividades sospechosas, permite asumir que el riesgo de lavado de dinero es bajo. Por el contrario, si un potencial cliente desconocido comparece a solicitar la asesoría del abogado en una sola transacción, puede significar un riesgo mayor.
2. *La sujeción de la actividad del cliente a regulaciones y fiscalización por parte de entes públicos:* así, por ejemplo, actividades que están sujetas a una regulación y fiscalización intensas, permite reducir el riesgo de que se esté en presencia de una operación de lavado de dinero. De la misma manera, la internación de los fondos a Chile a través del mercado cambiario formal es un factor que hace disminuir el riesgo de lavado de dinero.
3. *Reputación e información pública del cliente.*
4. *Familiaridad del abogado con las leyes y el país de procedencia de cliente o sus bienes.*
5. *La circunstancia de que el abogado se desempeñe sólo como un abogado local de una transacción que ha sido estructurada desde el extranjero por un estudio de buena reputación* permite asumir que el riesgo de lavado de dinero es bajo.
6. *Desarrollos tecnológicos que permiten el anonimato:* estas tecnologías pueden incrementar el riesgo al permitir encargar y llevar a cabo transacciones sin la presencia personal del cliente. Sin embargo, debido al incremento de las comunicaciones electrónicas entre abogados y clientes, la falta de contacto o presencia personal del cliente no debe, por sí sola, ser considerada un factor de alto riesgo.



7. *Referencia por una fuente confiable*: el hecho de que el cliente ha sido referido por parte de una fuente -otro estudio, un intermediario financiero, etc.- confiable permite asumir un riesgo menor.

D. Examen de los antecedentes del cliente:

En función de los factores anteriores, el abogado podrá determinar si el potencial cliente o asunto tiene un riesgo bajo, medio o alto y examinará los antecedentes del cliente y el origen de los fondos de la transacción de una manera adecuada a ese riesgo. El propósito de estas recomendaciones no es colocar al abogado en una situación adversarial con el cliente, sino solamente permitir al abogado conocer la identidad y propósitos reales del cliente.

1. Bajo riesgo: para estas transacciones bastará que el abogado obtenga información acerca de la naturaleza y propósito de la transacción o actividad encargada y confirme con algún documento la identidad del cliente.
2. Riesgo medio: para estas transacciones, el abogado tendrá justificación para, además:
 - a) adoptar medidas razonables para verificar el propietario o beneficiario final del interés involucrado en la transacción. La intensidad del escrutinio dependerá del riesgo percibido en la transacción o el cliente.
 - b) obtener información acerca del propósito y naturaleza de la operación del cliente.
 - c) examen periódico de la operación del cliente y de las transacciones realizadas por éste a través del abogado para asegurarse que sean consistentes con el entendimiento que el abogado tenga del negocio y operaciones del cliente.
3. Riesgo alto: en estos casos, existirá justificación para que el abogado realice una investigación más sistemática y exhaustiva del cliente y sus actividades y del beneficiario real del interés envuelto en la transacción. En estos casos, existirá justificación para que el abogado confirme siempre y a su plena satisfacción la información referida en los literales (a), (b)



y (c) del numeral precedente por los medios que juzgue razonables y eficaces en las circunstancias del caso particular. Además, el abogado podrá resguardarse implementando procedimientos internos adecuados al tamaño de su práctica o estudio de abogados para instruirse acerca de los métodos utilizados para el lavado de dinero y para detectar operaciones sospechosas.

E. Recomendaciones vigentes:

“Se deja constancia que estas recomendaciones del Colegio, sustituyen las acordadas en la sesión de fecha 16 de enero de 1998”.

Consejo General
Colegio de Abogados de Chile

Santiago, 7 de Mayo de 2014.-